

SIMPOSIUM SOBRE CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

PROPUESTA RECIBIDA A LA 3ª SESIÓN

REPRESENTANTES, REPRESENTADOS Y LEALTAD REPRESENTATIVA

CONTROL PARLAMENTARIO Y JURISDICCIONAL DE LA POSICIÓN STATUS Y CESE DEL REPRESENTANTE

POR UNA SUSTANCIACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DEL GOBIERNO

Autor: **Miguel Revenga Sánchez**, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz

Propuesta: **Por una sustanciación del Estatuto Jurídico Constitucional del Programa del Gobierno**

Justificación: El programa del Gobierno es una figura de capital importancia para la relación representativa. Es la referencia central para la formación de la divisoria entre mayorías de apoyo y minorías de oposición durante el debate de investidura. Y simboliza la distancia que media entre la proclamación de promesas electorales dirigidas a la captación de voto, y la actividad, propiamente dicha, de programación general de la acción política del Gobierno durante el curso de la legislatura. Con mucho más motivo, cuando tal programación ha estado condicionada por pactos informales post-electorales, o bien refleja las condiciones establecidas formalmente para la formación de coaliciones, pactos de legislatura, compromisos de apoyo, etc.

La referencia al programa de Gobierno en nuestro sistema constitucional parece, sin embargo, puramente accesoria: un presupuesto *procesal* del debate de investidura y no un expediente para la estructuración del trabajo del Gobierno, de cuyo contenido pudiera derivarse alguna consecuencia o conexión con las funciones parlamentarias de información y control. Salvo la reserva expresa al presidente para establecerlo y velar por su cumplimiento (artículo 2.2 *b* de la Ley del Gobierno), nada sabemos más de él, exceptuando el dato, nada desdeñable, de que puede servir también como eje de una cuestión de confianza (artículo 112 de la CE). Esto último ya plantea por sí solo alguna incógnita: ¿de qué programa habla aquí la CE? ¿Del que presentó el candidato durante la investidura o de cualquier otro que el ya Presidente del Gobierno haya podido improvisar?

Lo que se sugiere, en definitiva, es que el estatuto del programa del Gobierno fuera completado con normas parlamentarias que dotaran a la figura de una presencia, no sólo simbólica, sino real y efectiva como objeto del control general del Gobierno por las Cortes Generales. Aunque se ha importado de la práctica norteamericana un debate llamado (irreflexivamente) sobre "el estado de la Nación" (que ahora se quiere regular), quizá no estaría de más propiciar, con cadencia periódica, debates parlamentarios generales sobre el cumplimiento del programa del Gobierno, e incluso pensar en la posibilidad de una Comisión (del tipo que fuere) que respondiera a la idea de seguimiento o control del programa.